

- Número 173. Don Manuel Fariña (col.). Superficie, 0,1333 hectáreas. Polígono 12. Parcela 11.
- Número 174. Doña Manuela Pérez Feijoo. Superficie total, 0,7773 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 13, 42 (parte) y 112.
- Número 175. Doña María Vidal Couceiro. Superficie total, 0,4254 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 15, 17 y 29 (a, b).
- Número 176. Don Maximino Doval. Superficie total, 0,1254 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 18 y 249.
- Número 177. Don José García Ruel. Superficie, 0,1430 hectáreas. Polígono 12. Parcela 19 (a).
- Número 178. Don Antonio Zapata Pardo. Superficie, 0,1099 hectáreas. Polígono 12. Parcela 19 (b).
- Número 179. Don Claudio Rios (col.). Superficie, 0,3615 hectáreas. Polígono 12. Parcela 24.
- Número 180. Don Benito Fernández. Superficie, 0,3999 hectáreas. Polígono 12. Parcela 27 (a, b).
- Número 181. Don Manuel Calviño (col.). Superficie, 0,2666 hectáreas. Polígono 12. Parcela 28.
- Número 182. Don José Mantuán. Superficie, 0,1176 hectáreas. Polígono 12. Parcela 33.
- Número 183. Don Antonio Rodríguez. Superficie, 0,1098 hectáreas. Polígono 12. Parcela 40 (colonos).
- Número 184. Don Benito Fernández Viéitez. Superficie, 0,1980 hectáreas. Polígono 12. Parcela 103.
- Número 185. Herederos de Saturnino Seoane. Superficie, 0,3371 hectáreas. Polígono 12. Parcela 104.
- Número 186. Doña Angustias Rodríguez. Superficie, 0,1411 hectáreas. Polígono 12. Parcela 105.
- Número 187. Don Manuel Berbeito Vela. Superficie total, 6,2668 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 107 y 266.
- Número 188. Don Domingo Etcheverría. Superficie, 0,1647 hectáreas. Polígono 12. Parcela 111.
- Número 189. Don Antonio Barbeito (col.). Superficie, 0,1725 hectáreas. Polígono 12. Parcela 115.
- Número 190. Don Antonio Rodríguez Fernández. Superficie, 0,1176 hectáreas. Polígono 12. Parcela 128.
- Número 191. Don Jesús Berbeito Dans. Superficie total, 0,7528 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 225 (a) y 260 (parte).
- Número 192. Doña Magdalena Echeverría. Superficie total, 1,1682 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 226 (b) y 299 (a, b).
- Número 193. Doña María Ares. Superficie, 0,1568 hectáreas. Polígono 12. Parcela 228 (a, b).
- Número 194. Doña Josefa Loureda Aba. Superficie total, 0,8233 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 232 y 234.
- Número 195. Don José Barbeito Méndez. Superficie, 0,3528 hectáreas. Polígono 12. Parcela 233.
- Número 196. Doña Manuela Barbeito Méndez. Superficie, 0,4626 hectáreas. Polígono 12. Parcela 235.
- Número 197. Doña María Serrano Couceiro. Superficie, 0,6000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 237 (parte).
- Número 198. Don José García (col.). Superficie, 0,2195 hectáreas. Polígono 12. Parcela 252 (a, b).
- Número 199. Doña Andrea Taboada (col.). Superficie, 0,3763 hectáreas. Polígono 12. Parcela 254 (a, b).
- Número 200. Don Antonio Centoira. Superficie, 0,4547 hectáreas. Polígono 12. Parcela 262.
- Número 201. Don José Naveira Pardo. Superficie, 0,3607 hectáreas. Polígono 12. Parcela 263.
- Número 202. Herederos de Emilio Romay. Superficie, 2,5000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 265 (parte).
- Número 203. Doña María del Carmen Etcheverría. Superficie, 4,2652 hectáreas. Polígono 12. Parcela 271.
- Número 204. Don Antonio Pérez. Superficie, 0,5645 hectáreas. Polígono 12. Parcela 298 (a, b).
- Número 205. Herederos de Antonio Vela Chas. Superficie, 0,1647 hectáreas. Polígono 12. Parcela 300.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, y también para que se cumpla el convenio establecido entre el Gobierno español y el Banco Mundial, firmado el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

*ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.409, interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.409, interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro, sobre reconocimiento como servicio activo del tiempo que permaneció en situación de baja en el escalafón y cómputo de trienios y derechos pasivos a contar desde su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro, contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Agricultura en 13 de diciembre de 1967, solicitando se le reconociese como servicio activo el tiempo que permaneció en situación de baja en el escalafón y se le practicase el cómputo de trienios y derechos pasivos a contar desde su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Virgilio Oñate Gil

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.111, interpuesto por doña Isabel Real Rubio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 12.111, interpuesto por doña Isabel Real Rubio sobre expropiación forzosa de terrenos de la recurrente, sitos en el término municipal de Jumilla (Murcia), que la Administración declaró necesarios para la Colonización de la zona regable demarcada por el Decreto de 4 de julio de 1963, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el Sr. Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, declaramos la nulidad del expediente administrativo, de que dimana este recurso, seguido por el Instituto Nacional de Colonización a doña Isabel Real Rubio, sobre expropiación forzosa de terrenos de la recurrente, sitos en el término municipal de Jumilla (Murcia), que la Administración declaró necesarios para la Colonización de la zona regable demarcada por el Decreto de 4 de julio de 1963, decretando la nulidad de dicho expediente, para que sea repuesto, de modo que se le notifique a la demandante, que contra la resolución de dicho Instituto de 22 de julio de 1968, procede el recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, sin hacer expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.736 interpuesto por don Andrés Soler y Monsalve.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.736, interpuesto por don Andrés Soler y Monsalve, sobre sanción por exceso de la tala de pinos autorizada en fincas «El Punal y otras», propiedad del recurrente, en término municipal de La Pesquera, provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de don Andrés Soler Monsalve, debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución